

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Ubiera
Secretario

Rubén Darío Cruz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 164-09 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado

dominicano y el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$50,286,572.24, para ser destinado al Proyecto de Ampliación del Acueducto de Samaná.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 164-09

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento, suscrito en fecha 25 de febrero del año 2009, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$50,286,572.24 (cincuenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 24/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento, suscrito en fecha 25 de febrero del año 2009, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda, y el Banco de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$50,286,572.24 (cincuenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 24/100), para ser utilizados en el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del valor de los materiales, equipos y servicios destinados al Proyecto de Ampliación del Acueducto de Samaná, así como también de la prima de seguro de crédito a la exportación que se deriva de esta transacción, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 18-09

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), un Contrato de Financiamiento por un monto de cincuenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos dólares estadounidenses con veinticuatro centavos (US\$50,286,572.24), para ser utilizados en la financiación de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios destinados al proyecto de ampliación del Acueducto de Samaná, en la República Dominicana, y del pago del premio del seguro de crédito a la exportación a ser contratado para esta operación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

LICDO. HÉCTOR RUBÉN CORNIEL
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, LICDO. HÉCTOR RUBÉN CORNIEL, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado y juramentado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma portugués al idioma español, que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

Por este instrumento privado (**“CONTRATO DE FINANCIACIÓN”**) celebrado, por una parte, por el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficina de servicios en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República do Chile, n° 100, República Federativa de Brasil (**“Brasil”**), inscrito en el CNPJ/MF bajo el n° 33.657.248/0001-89, representada por sus representantes legales abajo firmados (**“BNDES”**) y, por otra parte, la **REPÚBLICA DOMINICANA**, actuando por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana, representada en este acto por el Sr. Vicente Bengoa Albizu, debidamente autorizado a través del Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana (**“REPÚBLICA”**), con la intervención de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.**, sociedad anónima, con sede en la Praia de Botafogo n° 300, 11° piso, Botafogo, Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ bajo el n° 15.102.288/0001-82, representada por sus representantes legales abajo firmados (**“INTERVINIENTE EXPORTADOR”**), en conjunto denominadas partes (**“PARTES”**).

CONSIDERANDO QUE:

- a) El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) (**“IMPORTADOR”**) celebró, el 03 de enero de 2008, un adicional al contrato comercial (**“CONTRATO COMERCIAL”**), con el INTERVINIENTE EXPORTADOR, a través del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir del EXPORTADOR materiales, equipos y servicios a ser exportados de Brasil (denominados en conjunto **“BIENES Y SERVICIOS”** e individualmente **“BIENES”** y **“SERVICIOS”**), buscando la ampliación del Acueducto Samaná, localizado en la República Dominicana **“PROYECTO”**);
- b) EL BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES y SERVICIOS a ser exportados de BRASIL a la REPÚBLICA, destinados a viabilizar la implantación del PROYECTO, razón por la cual el Directorio del BNDES aprobó la concesión de la financiación para la adquisición de esos BIENES y SERVICIOS por la REPÚBLICA; como también la financiación de la prima del seguro de crédito a la exportación; y que

c) El Directorio del BNDES autorizó la formalización de la colaboración financiera por medio de este Contrato de Financiación;

Las PARTES RESUELVEN celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, que será regido por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.

1.1. De acuerdo con este instrumento, el BNDES abre a la REPÚBLICA un crédito por el valor total de hasta US\$ 50.286.572,24 (cincuenta millones, doscientos ochenta y seis mil, quinientos setenta y dos dólares estadounidenses con veinticuatro centavos) (CRÉDITO), dividido en dos sub-créditos:

1.1.1. Sub-crédito “A”: hasta US\$ 49.599.642,00 (cuarenta y nueve millones, quinientos noventa y nueve mil, seiscientos cuarenta y dos dólares estadounidenses), correspondientes a hasta 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados, en el INCOTERM pactado y de los cuales, como mínimo, US\$ 17.359.874,70 (diecisiete millones, trescientos cincuenta y nueve mil, ochocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses con setenta centavos) serán destinados a la adquisición de los BIENES exportados de Brasil por la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., y hasta US\$ 32.239.767,30 (treinta y dos millones, doscientos treinta y nueve mil, setecientos sesenta y siete dólares estadounidenses con treinta centavos) serán destinados a la adquisición de los SERVICIOS exportados de Brasil a la República Dominicana por la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en el INCOTERM pactado.

1.1.2. Sub-crédito “B”: hasta US\$ 686.930,24 (seiscientos ochenta y seis mil, novecientos treinta dólares estadounidenses con veinticuatro centavos), correspondientes al valor de la prima del seguro de crédito a la exportación mencionado en la Cláusula Décima Séptima.

1.2. EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, a la financiación de hasta 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios a ser adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, destinados al PROYECTO de ampliación del Acueducto de Samaná, en la República Dominicana, y del pago del premio del seguro de crédito a la exportación a ser contratado para esta operación, hasta los valores estipulados en los sub-ítems 1.1.1. y 1.1.2. anteriores.

1.2.1. Serán considerados elegibles para la financiación de la cuota de los BIENES, las máquinas, equipos y materiales que cumplan el índice mínimo de nacionalización de 60% (sesenta por ciento), determinado de acuerdo con los criterios utilizados por la FINAME/BNDES.

1.2.2. Los BIENES exportados deberán representar, como mínimo, 35% (treinta y cinco por ciento) del valor del Sub-crédito “A” mencionado en el sub-ítem 1.1.1. anterior, cumpliendo lo dispuesto en la Cláusula Vigésima.

1.3. LA REPÚBLICA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR, originadas en la adquisición de los BIENES y SERVICIOS, dentro del ámbito del CONTRATO COMERCIAL.

1.4. EL CRÉDITO abierto de acuerdo con esta cláusula no podrá ser utilizado para otras finalidades que no sean las contractualmente estipuladas, especialmente para:

(a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas y tributos debidos en la República Dominicana, y

(b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana o en terceros países, que impliquen el envío de divisas de Brasil hacia el exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.

2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 21 (veintiún) meses, contados a partir de la fecha de la **DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN** hecha por el BNDES, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta; cuando termine ese plazo el BNDES no estará más obligado a efectuar cualquier liberación de recursos a favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

2.2. El CRÉDITO será liberado en cuotas, mediante el cumplimiento de las condiciones previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con la entrega de los BIENES y mediante la presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, según el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.

2.3. EL CRÉDITO será colocado a disposición de la REPÚBLICA y será liberado al INTERVINIENTE EXPORTADOR y a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, si fuera el caso, en Brasil, en moneda corriente nacional, a cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.3.1. EL Sub-crédito “A” será liberado en un día hábil en la ciudad de Río de Janeiro, por intermedio del banco mandatario a ser indicado por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, y aprobado por el BNDES (“BANCO MANDATARIO”), debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVINIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, a cuenta y orden de la REPÚBLICA hasta, como máximo, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por el BNDES.

2.3.2. El Sub-crédito “B” será liberado por el BNDES en las mismas fechas del Sub-crédito “A” directamente a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, a cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.4. EL BNDES no efectuará liberaciones de CRÉDITO durante los 20 (veinte) días anteriores a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este Contrato.

2.5. EL BNDES, a su exclusivo criterio y mediante notificación por escrito a la REPÚBLICA, podrá cancelar el CRÉDITO si no son totalmente cumplidas, en un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN, las condiciones precedentes de utilización de la primera cuota del CRÉDITO estipuladas en el ítem 4.1.1. de la Cláusula Cuarta, cumpliendo también lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES.

3.1. En este acto, la REPÚBLICA declara que:

(a) de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, fueron concedidas todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, inclusive en lo relativo a la representación de la REPÚBLICA y la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO;

(b) la firma de este **CONTRATO DE FINANCIACIÓN** y el cumplimiento de las obligaciones originadas en el mismo no son contrarias ni resultarán en cualquier violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento en los cuales la REPÚBLICA sea parte; como también de decisión judicial, de dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana; o de cualquier obligación de su responsabilidad;

(c) la legalidad, validez, eficacia, ejecución y la admisión como prueba de este **CONTRATO DE FINANCIACIÓN** en la República Dominicana dispensan su archivo, traducción y, con excepción de lo previsto en la Ley N° 6-06 de Crédito Público de la República Dominicana, el registro o protocolo junto a cualquier órgano público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, carga o tributo similar.

(d) las obligaciones asumidas en este **CONTRATO DE FINANCIACIÓN** son constituidas como verdaderas y serán consideradas legales, válidas, eficaces y exigibles, después de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana;

(e) fueron cumplidos todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias para el registro de la deuda originada en el **CONTRATO DE FINANCIACIÓN** junto al Banco Central de la República Dominicana, abarcando los valores representativos del saldo deudor del **CONTRATO DE FINANCIACIÓN**, formado por el principal liberado, intereses compensatorios o moratorios, gastos, comisiones, cargas y demás penalidades pactadas (“DEUDA”);

(f) esta operación de financiación está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en cualquier ley específica que contenga las características básicas de esta operación y fue previamente autorizada por el Secretario de Estado de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en la legislación de endeudamiento público de la República Dominicana;

(g) no hay exigencia de deducción o de descuento en la fuente de pagos a ser efectuados a favor del BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, como también no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(h) salvo con relación a las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(i) de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES originadas en este CONTRATO DE FINANCIACION estarán en el mismo nivel de igualdad, en lo relativo al derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA;

(j) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIACION es válida, está de acuerdo con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana;

(k) las sentencias emanadas de autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin reexamen del mérito, después que hayan sido homologadas por un Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana;

(l) no es necesario que el BNDES sea licenciado, habilitado o de otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, para el ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(m) el BNDES no es ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana, en razón de la celebración del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(n) eventuales divergencias o demandas originadas en los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán la REPUBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

(o) no existe cualquier incumplimiento con relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;

(p) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes está garantizado por cualquier gravamen sobre ingresos o activos, actuales o futuros, de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;

(q) renuncia al derecho de reivindicar para si misma inmunidad contra cualquier acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;

(r) el PROYECTO financiado en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACION cumplirá todas las normas ambientales aplicables vigentes en la República Dominicana; y

(s) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIACION son verdaderas y completas y no se tiene conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, si fuesen conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES con relación a la concesión del CREDITO o la capacidad de la REPUBLICA en cumplir las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

3.2 - No obstante lo dispuesto en el Párrafo (g) del ítem 3.1, en el caso de incidencia de tributo, la REPUBLICA deberá cumplir las obligaciones mencionadas en la Cláusula Décima Tercera.

CLAUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.

4.1 - El CREDITO solamente será colocado a disposición de la REPUBLICA después del cumplimiento de las condiciones enunciadas en esta Cláusula Cuarta, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.1.1 - La utilización de la primera cuota del CREDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ítem 4.1.2; al pago integral, por la REPUBLICA, de la Comisión de Administración y de los Gastos a Reembolsar mencionados en las Cláusulas Sexta y Octava, respectivamente, más allá de la recepción por el BNDES:

(a) de una vía original del contrato a ser firmado entre el Banco Mandatario, el BNDES y el INTERVINIENTE EXPORTADOR, de forma satisfactoria para el BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVINIENTE EXPORTADOR relativa al pago, si fuera el caso, de los gastos originados en el mencionado instrumento, que regulará las actividades del Banco Mandatario;

(b) del Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES, de forma satisfactoria para el BNDES, de acuerdo con la Cláusula Décima Séptima;

(c) de la comprobación, por la República, del pago integral de la Comisión de Administración mencionada en la Cláusula Sexta;

(d) de la comprobación del pago integral de los gastos a reembolsar mencionados en la Cláusula Octava;

(e) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito - RC, obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumplidas sus formalidades legales y comprobando la autorización para la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, indicando la REPUBLICA como deudora y el BNDES como acreedor, más allá de los términos financieros de este Contrato;

(f) de copia autenticada del contrato celebrado entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y una empresa de auditoría externa brasileña, que deberá emitir un parecer sobre el informe mencionado en la Cláusula Vigésima;

(g) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración del CONTRATO DE FINANCIACIÓN y para el cumplimiento, por la REPÚBLICA, de las obligaciones en él estipuladas, inclusive la comprobación de que el mismo fue registrado como deuda pública en la Secretaría de Estado de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en la legislación de endeudamiento público en la República Dominicana, todas debidamente autenticadas y consularizadas;

(h) de un documento con todas las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente autenticado y consularizado, que compruebe la autorización dada al signatario del CONTRATO DE FINANCIACIÓN y de los documentos en él originados para firmarlos a nombre de la REPÚBLICA, debiendo también ser legalizadas y consularizadas las firmas de los representantes legales de la REPÚBLICA;

(i) del Pagaré Global emitido por la Beneficiaria a favor del BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable, en conformidad con los términos y plazos previstos en el ítem 18.1. de la Cláusula Décima Octava, de forma satisfactoria para el BNDES;

(j) del comprobante del curso en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR – del PAGARÉ GLOBAL mencionado en el ítem anterior y de la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicable al CCR;

(k) de la comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central del Brasil, en la forma del Anexo II, con copia al BNDES, autorizando el pago automático de

los instrumentos de cobranza relativos a la totalidad de las obligaciones resultantes de la presente operación, por medio del CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil, y

(l) cualesquiera otras autorizaciones o documentos considerados necesarios por el BNDES.

4.1.2 – Constituye condición para la utilización de las cuotas del CRÉDITO, incluyendo la primera, la recepción por el BNDES:

(a) de comprobante del pago de la Carga por Compromiso mencionado en la Cláusula Séptima, que se encuentre eventualmente vencido, y del pago de eventuales Gastos a Reembolsar mencionados en la Cláusula Octava;

(b) de la Autorización de Desembolso (“AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO”), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, a nombre y cuenta de la REPÚBLICA, numerada en un orden secuencial único, a favor del INTERVINIENTE EXPORTADOR y de la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, junto con los documentos exigidos por el Contrato Comercial;

(c) de documentos, debidamente autenticados y consularizados, que comprueben el otorgamiento de poderes a los signatarios del documento mencionado en el ítem (g) siguiente y de las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO mencionadas en el ítem (b) anterior, para suscribirlos a nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones en él originadas;

(d) de la relación de los Registros de Exportación (RE) de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente;

(e) de original de la factura comercial emitida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, indicada en la correspondiente AUTORIZACION DE DESEMBOLSO, que compruebe el valor de los bienes y servicios exportados y con la expresión “de acuerdo” colocada por el IMPORTADOR en la factura;

(f) copia de la impresión de la Tela del Registro de Exportación – RE, debidamente autenticado por la Secretaría de Ingresos Federales, obtenida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, relativa al embarque de los BIENES, que compruebe la autorización para su exportación, vinculado al Registro de la Operación de Crédito – RC, mencionado en el Párrafo (e) del ítem 4.1.1. de esta Cláusula;

(g) de documento emitido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con el visto del IMPORTADOR indicando los SERVICIOS prestados, con los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes, y el número de la respectiva factura comercial, para que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados;

(h) del último informe de la ejecución física y financiera del PROYECTO emitido por una empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del proyecto, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Novena;

(i) del último informe de acompañamiento de las exportaciones de BIENES Y SERVICIOS a que se refiere la Cláusula Vigésima, junto con el parecer emitido por una empresa de auditoría externa brasileña, certificando la efectiva exportación de los bienes y servicios ejecutados por el interviniente exportador en Brasil, cumpliendo lo dispuesto en la Cláusula Vigésima;

(j) de una copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito - RC, originado en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, a ser obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumpliendo las formalidades legales y las condiciones de la financiación, en el caso de que haya cualesquiera alteraciones con relación al Registro de Operación de Crédito - RC mencionado en el Párrafo (e) del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

(k) de una relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes en Brasil;

(l) presentación de un documento hábil relativo a la prima del seguro de crédito a la exportación, conforme lo autorizado por la Autorización de Desembolso mencionada en el ítem “b” de la Cláusula 4.1.2. anterior;

(m) de los demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea BNDES Post-embarque y por la legislación brasileña aplicable, más allá de otros documentos que el BNDES considere necesarios;

(n) cualesquiera otras autorizaciones y documentos considerados necesarios por el BNDES.

4.1.3. Más allá de las condiciones mencionadas, los desembolsos del BNDES también estarán condicionados a:

(a) La no existencia de incumplimiento de cualquier naturaleza de la REPÚBLICA, del INTERVINIENTE EXPORTADOR, o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES, formado por el BNDES y sus subsidiarias: *Agência Especial de Financiamento Industrial – FINAME* y *BNDES Participações S.A. – BNDESPAR* (“Sistema BNDES”);

(b) La no existencia de incumplimiento de cualquier naturaleza del INTERVINIENTE EXPORTADOR, o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES;

(c) La no existencia de hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES, pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en los términos de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

CLÁUSULA QUINTA – INTERESES.

5.1 - La tasa de interés que incidirá sobre el CREDITO abierto de acuerdo con la Cláusula Primera del CONTRATO DE FINANCIACIÓN será la tasa de interés para préstamos o financiaciones interbancarias de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8), válida para la fecha de firma del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, sumada de 1,0% al año (un punto porcentual al año) a título de *spread*, permaneciendo fija hasta la total liquidación de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN y considerando, como base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2 - Los intereses deberán ser pagados por la REPUBLICA en 20 (veinte) cuotas semestrales consecutivas, venciendo la primera cuota 06 (seis) meses después de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta y serán calculados día a día, sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3 - El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, la planilla para el pago de las obligaciones financieras originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

6.1 - La REPUBLICA pagará al BNDES, a título de Comisión de Administración (“COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN”), el valor equivalente a 1,0% (uno por ciento) *flat* sobre el total del CRÉDITO, en una cuota única, en hasta 30 (treinta) días, contados de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, lo que ocurra primero.

CLAUSULA SÉPTIMA - CARGA DE COMPROMISO.

7.1 - La REPUBLICA pagará semestralmente al BNDES, a título de Carga de Compromiso (“CARGA DE COMPROMISO”), el valor correspondiente a 0,5% al año (cinco décimos por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, calculado *pro rata tempore* sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta.

7.2 – Si Ocurre la cancelación del CRÉDITO, de acuerdo con lo previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, la REPUBLICA está obligada a pagar al BNDES el valor total debido

a título de CARGA DE COMPROMISO, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha de la recepción, por la REPUBLICA, de la notificación de cancelación, cumpliendo lo dispuesto en los ítems 11.4 y 11.5 de la Cláusula Décima Primera.

CLAUSULA OCTAVA - GASTOS A REEMBOLSAR.

8.1 - Todas los gastos que el BNDES tenga en la negociación, preparación, contratación y registros del CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberán ser reembolsados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, debiendo ser pagados en hasta 2 (dos) días, contados a partir de la fecha de emisión del Aviso de Cobranza correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – AMORTIZACIÓN.

Lo Principal, originado en este CONTRATO DE FINANCIACION, será amortizado por la REPUBLICA, en dólares estadounidenses, en 17 (diecisiete) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, para cada sub-crédito, venciendo la primera en 24º (vigésimo cuarto) mes, contado a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN.

10.1 - La REPUBLICA está obligada a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por las pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación ("*breakage costs*"), en la forma de la legislación brasileña aplicable.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA - PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.

11.1 - La cobranza de lo Principal, Interés y demás cargas debidas por el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN será realizada mediante solicitud de reembolso por el Banco Mandatario al Banco Central de BRASIL, en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, formado por el Banco Central de Brasil y por el Banco Central de la República Dominicana, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reembolso que constan de los Pagarés mencionados en la Cláusula Décima Octava de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

11.2 - Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso constantes de los Pagarés, previstos en el ítem 11.1 anterior, serán hechos sin deducción del valor de cara.

11.3 - La devolución y sustitución por el BNDES de los Pagarés emitidos por la REPUBLICA de acuerdo con la Cláusula Décima Octava será efectuada directamente a través del BANCO MANDATARIO.

11.4 - El BNDES podrá cobrar directamente de la REPÚBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a título de COMISION DE ADMINISTRACIÓN, Carga de Compromiso, Gastos a Reembolsar y eventuales intereses por mora. En esta hipótesis, la cobranza será realizada mediante un aviso de cobranza, expedido con anterioridad por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO y enviado a la REPUBLICA para que liquide tales obligaciones en las fechas de sus vencimientos, de acuerdo con las instrucciones constantes del mencionado aviso de cobranza. La no recepción del aviso de cobranza no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores debidos en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 - Todos y cualesquier pagos debidos por la REPUBLICA al BNDES por este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, que no hayan sido cursados en el ámbito del CCR, deberán ser efectuados en dólares estadounidenses, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en una cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, cumpliendo lo siguiente:

(a) Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York.

(b) Durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el BNDES podrá indicar otra forma y lugar de pago, siempre que comunique de forma escrita tal decisión a la REPUBLICA, con una anterioridad mínima de 30 (treinta) días.

(c) El BNDES encaminará a la REPUBLICA el aviso de cobranza (“AVISO DE COBRANZA”), directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, relativo al pago de cualquier valor de la DEUDA originada en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

(d) La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores debidos al BNDES, en las fechas de sus respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - VENCIMIENTO EN FERIADOS.

12.1 - Para los pagos tratados por el ítem 11.5, de la Cláusula Décima Primera, todos los vencimientos de lo principal, intereses, cargas, comisiones y gastos originados en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN que puedan ocurrir en días sábados, domingos o feriados serán, a todos los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, postergados hasta el primer día hábil siguiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - TASAS E IMPUESTOS.

13.1 - Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones, presentes o futuras, que puedan incidir sobre el pago de cualesquier valores en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2 - En la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualesquier valores debidos al BNDES por el CONTRATO DE FINANCIACION, la REPÚBLICA está obligada a sumar a los pagos a ser efectuados el valor necesario para compensar los valores originalmente debidos, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las mencionadas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO.

14.1 - Se consideran eventos de incumplimiento (individualmente “Evento de Incumplimiento”):

(a) el incumplimiento, por la REPUBLICA, de cualquier obligación financiera originada en el CONTRATO DE FINANCIACION o en cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con una empresa del Sistema BNDES;

(b) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA y en la CLÁUSULA VIGÉSIMA por la REPÚBLICA y por el INTERVINIENTE EXPORTADOR y de cualquier obligación no financiera asumida por la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIACION o en cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con una empresa del Sistema BNDES;

(c) modificaciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA de las obligaciones originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(d) la resolución, rescisión o cancelación, por cualquier motivo, del CONTRATO COMERCIAL;

(e) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, relativa al CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de forma que, a criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA de las obligaciones originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(f) la comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPUBLICA, a los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIACIÓN, sea falsa, incompleta o incorrecta;

(g) la renegociación total o parcial de deudas asumidas por la REPUBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES;

(h) la proposición o la efectivización por la REPUBLICA de acuerdos que, de cualquier forma, beneficien a sus acreedores, y que, a criterio del BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos con la REPÚBLICA;

(i) la toma de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN; o

(j) declaración de moratoria total o parcial con relación a la deuda externa de responsabilidad de la REPUBLICA o de cualquiera de sus entes.

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVINIENTE EXPORTADOR, en caso de incumplimiento por la REPUBLICA de cualquier obligación originada en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN o de cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con el Sistema BNDES.

14.3 - El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, si ocurre cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación.

14.4 - Si ocurre cualquiera de los Eventos de Incumplimiento estipulados en los párrafos (b), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPUBLICA tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, en la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha en la cual ocurrió el Evento de Incumplimiento, para repararlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el ítem 14.2 anterior.

14.5 - Si ocurre la hipótesis prevista en la letra (a) del ítem 14.1, la REPUBLICA estará obligada a pagar al BNDES una pena convencional igual a la tasa de interés (incluido el *spread*) estipulada en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN sumada de 2% (dos por ciento) al año, calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

14.6 - Si ocurre cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la suspensión de cualquier liberación, de forma independiente a la demanda, protesto u otra forma de notificación.

14.7 - Los gastos administrativos eventualmente originados en el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIACIÓN serán pagados por la REPUBLICA al BNDES, de acuerdo con el AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8 - Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del ítem 14.6, la REPUBLICA también deberá indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos que pueda tener, originados en la quiebra del fondo de captación, conforme previsto en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTA POR COBRANZA JUDICIAL.

15.1 - En la hipótesis de cobranza judicial de la DEUDA, la REPUBLICA pagará al BNDES una multa de 10% (diez por ciento) sobre lo Principal y cargas de la cuota de la DEUDA en litigio, así como los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de abogados que haya tenido el BNDES a partir del primer despacho de la autoridad competente en la petición de cobranza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO ADELANTADO.

16.1 - La REPUBLICA podrá solicitar el pago adelantado, parcial o total, de la DEUDA originada en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siempre que notifique, por escrito, al BNDES, con una anterioridad mínima de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a la previa aprobación, por escrito, del BNDES.

16.2 - En la hipótesis prevista en el ítem 16.1, la REPUBLICA deberá indemnizar al BNDES, junto con el valor prepago, por las pérdidas o costos originados en la quiebra del fondo de captación que haya tenido el BNDES, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima.

16.3 - Más allá de la indemnización prevista en la Cláusula 16.2, la REPUBLICA deberá pagar al BNDES los costos administrativos relacionados con el procesamiento y la cobranza de cualesquier pagos adelantados autorizados en la forma del ítem 16.1, limitados a US\$ 10.000,00 (diez mil dólares estadounidenses).

16.4 - En el caso de pago adelantado de parte de la DEUDA, los valores pagados serán aplicados en la quitación de débitos en el orden inverso a sus vencimientos, cumpliendo las Cláusulas Quinta y Novena.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – GARANTÍA – SEGURO.

17.1. Los riesgos políticos y extraordinarios originados en la financiación concedida por medio de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN serán cubiertos por seguro de crédito a la exportación, con lastre en el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE para instrumentos cursados en el CCR/ALADI, en los términos del certificado de garantía de cobertura a ser emitida de forma satisfactoria para el BNDES, para 100% (cien por ciento) del saldo deudor de lo principal e intereses de la financiación.

17.2. La prima del seguro relativa al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1. anterior, definida por el Comité de Financiación y Garantía de las Exportaciones (COFIG) en su 40ª Reunión Ordinaria de 28 de noviembre de 2007, es de 1,38495% (un entero con treinta y ocho mil, cuatrocientos noventa y cinco centésimos de milésimos por ciento) *flat* sobre el valor del Sub-crédito “A”.

17.3. El pago del premio mencionado en la Cláusula 17.2 anterior deberá ser efectuado en cuotas, para cada liberación del Sub-crédito “A”, mediante la recepción, por el BNDES, de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA, cumpliendo lo dispuesto en el ítem 2.3.2. de la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍA – PAGARÉS CURSADOS EN EL CCR.

18.1- Para asegurar el pago de lo Principal, Intereses, Comisión de Administración, Carga de Compromiso y demás cargas originadas en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la REPUBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global (“PAGARE GLOBAL”), en la forma del Anexo III, por el valor de US\$ 50.286.572,24 (cincuenta millones, doscientos ochenta y seis mil, quinientos setenta y dos dólares estadounidenses con veinticuatro centavos), correspondiente a la totalidad del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, cuyo vencimiento se dará en el 24° (vigésimo cuarto) mes, contado a partir de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO.

18.2 - El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana y tendrá todas las características de la liquidación automática a través del CCR.

18.3 - Al término del plazo de utilización del CREDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de lo Principal, el PAGARE GLOBAL deberá ser reemplazado por dos series de Pagarés (“PAGARÉS DEFINITIVOS”), en la forma del Anexo IV, en los cuales deberá constar el código de reembolso bajo el cual fueron registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales a partir del 24° (vigésimo cuarto) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACION DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siendo:

a) 17 (diecisiete) PAGARÉS DEFINITIVOS relativos a lo Principal del CREDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada uno de ellos a 1/17 (un diecisieteavo) del CRÉDITO efectivamente utilizado;

b) - 17 (diecisiete) PAGARÉS DEFINITIVOS relativos a los Intereses debidos por el CREDITO no amortizado.

18.4 - Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán contar con la autorización del Banco Central de la República Dominicana para la utilización del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, para que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos a ser realizados en el saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

18.5 - En el caso de que un PAGARÉ GLOBAL no sea sustituido al término del plazo de utilización del CREDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización de lo Principal, el BNDES, mediante notificación con 30 (treinta) días de antelación, podrá utilizarlo para la cobranza del valor efectivamente debido.

18.6 - Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS con todos los requisitos establecidos en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el BNDES, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPUBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPUBLICA.

19.1 - La REPUBLICA está obligada a presentar al BNDES, en las mismas fechas y con la periodicidad del informe de auditoria mencionado en el ítem 20.1 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA, durante el período de ejecución del PROYECTO, un informe de acompañamiento físico-financiero emitido por la empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL.

19.2 - La REPÚBLICA, con el consentimiento expreso del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar, en ningún momento, la renegociación de las obligaciones asumidas ante el BNDES.

19.3 - La REPUBLICA también está obligada a incluir en su presupuesto anual las obligaciones de pago originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, hasta que la DEUDA haya sido totalmente liquidada.

19.4 - La REPÚBLICA está obligada a indemnizar al BNDES por eventuales pérdidas relativas al fondo de captación, de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLAUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVINIENTE EXPORTADOR.

20.1 - A partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, el INTERVINIENTE EXPORTADOR está obligado a presentar, en las mismas fechas previstas en el Contrato de Financiación firmado el 02 de abril de 2007, por las mismas PARTES, con el objeto de financiar exportaciones para el proyecto de construcción del Acueducto Samaná, un informe de acompañamiento de las exportaciones ("INFORME"), elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, describiendo detalladamente los BIENES y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, exportados durante el período de los 06 (seis) meses anteriores a la fecha prevista para la presentación del INFORME, acompañado de un parecer técnico,

elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, emitido por la empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, que será responsable por el correspondiente pago, previamente aprobada por el BNDES.

20.1.1 - El INFORME deberá contener, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, la relación de los cargos existentes y destinados directamente al PROYECTO con la cantidad de cada cargo, gastos globales y respectivas cargas, bien como el detalle de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentual correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del Sub-crédito "A".

20.1.2 - El no cumplimiento por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de la obligación pactada en esta Cláusula implicará la suspensión, por el BNDES, de las liberaciones de recursos previstas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

20.2 - El INTERVINIENTE EXPORTADOR también está obligado a comprobar al BNDES, hasta el 24º (vigésimo cuarto) mes, contado de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta, la efectiva exportación de BIENES por el valor mínimo equivalente a 35% (treinta y cinco por ciento) del valor liberado del Sub-crédito "A", mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación - RE a ser obtenidos por el INTERVINIENTE EXPORTADOR a través del SISCOMEX.

20.2.1 – Si ocurre el incumplimiento de la obligación estipulada en el ítem 20.2 anterior, el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberá pagar al BNDES una multa por el valor correspondiente a 10% (diez por ciento) de la diferencia determinada entre el valor mínimo exigido de exportación de BIENES, de acuerdo con el ítem 20.2, y lo efectivamente comprobado.

20.3 - El INTERVINIENTE EXPORTADOR también está obligado a presentar al BNDES, a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, un informe de acompañamiento físico-financiero emitido por el IMPORTADOR, de acuerdo con el ítem 19.1 de la Cláusula Décima Nona.

20.4 – El INTERVENIENTE EXPORTADOR también está obligado a reembolsar al BNDES por todos los gastos que él pueda tener en la negociación, preparación, contratación y registros del CONTRATO DE FINANCIACIÓN en hasta 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del Aviso de Cobranza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

21.1 - El CONTRATO DE FINANCIACION y las obligaciones en él originadas serán regidos por la legislación brasileña.

21.2 – Es escogido el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualesquiera controversias originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, excluyendo cualquier otro por más privilegiado que sea, haciendo constar, entretanto, que se mantiene reservada la facultad de las PARTES de escoger cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción con relación al BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CORRESPONDENCIAS.

22.1 - Cualquier comunicación relativa al CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá ser encaminada por carta o fax a las siguientes direcciones:

BNDES:

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES
A/C: Área de Comércio Exterior ----

Av. República do Chile, 100 - 18º andar -----

Rio de Janeiro - RJ -----BRASIL -----

CEP 20139-900 -----

Tel.: + 5521 2172-6541 -----

Fax: + 55 21 2262-1470/2220-8244 -----

REPUBLICA: -----

REPÚBLICA DOMINICANA A/C: Sr. Vicente Bengoa Albizu. -

Secretario de Estado de Hacienda de la República Dominicana -----

Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana. -----

Avenida México, n° 45, Gazcue -----

Santo Domingo -----

República Dominicana -----

Tel.: (809) 695-8030 -----

Fax: (809) 695-8432 -----

INTERVINIENTE EXPORTADOR: -----

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.. -----

A/C: Sr. Carlos Napoleão -----

Praia de Botafogo, n° 300, 11º andar - Botafogo --

Rio de Janeiro – RJ -----

BRASIL -----

CEP 22250-040 -----

Tel.: + 55 21 2559-3099 Fax: + 55 21 2559-3297 ---

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN

23.1 - El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, total o parcialmente. La REPUBLICA podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones originados del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siempre que sea previamente autorizada por escrito por el BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO.

24.1 - La eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá ocurrir dentro del plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN y dependerá del cumplimiento, por la REPUBLICA, de las siguientes condiciones, debiendo el BNDES manifestarse sobre el cumplimiento de las mismas, después del examen de los documentos presentados:

(a) de una vía original del CONTRATO DE FINANCIACIÓN con la(s) firma(s) del (de los) signatario(s) por la REPUBLICA debidamente legalizada(s) y consularizada(s);

(b) de una copia debidamente autenticada del CONTRATO COMERCIAL, que deberá reflejar las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(c) comprobación de la ratificación de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN por el Congreso Nacional de la República Dominicana, comprobada por la promulgación del Poder Ejecutivo y por la publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana, siempre que la ratificación anterior no abarque este último CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(d) recepción, por el BNDES, de un documento legalizado y consularizado que compruebe el registro de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN en la *Secretaría de Estado de Hacienda* de la República Dominicana, que compruebe el registro como deuda pública externa de la REPÚBLICA, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente en la República Dominicana.

(e) presentación de un parecer jurídico debidamente legalizado y consularizado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por un consultor jurídico indicado por la REPUBLICA y aprobado por el BNDES, que, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES:

(i) certifique la capacidad legal de la REPUBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(ii) relacione todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración y formalización, especialmente con relación a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y a la representación de la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, y con relación al registro de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN como deuda pública de la República Dominicana;

(iii) certifique que fueron obtenidas todas las autorizaciones mencionadas en el punto (ii) anterior;

(iv) certifique que el documento recibido por el BNDES que comprueba el registro del CONTRATO DE FINANCIACIÓN en la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana se refiere al endeudamiento de la REPÚBLICA;

(v) certifique que las obligaciones asumidas por la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, en especial la elección de foro y de legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y ejecutables, y no violan la Constitución ni cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; y

(vi) informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.1.1 - Será considerada como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN la fecha de la emisión de la declaración de eficacia por el BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo que ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones establecidas para la eficacia del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

24.2 – Las condiciones para la eficacia del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberán ser cumplidas en el plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, considerando que, pasado ese plazo sin que sean comprobadas ante el BNDES todas las condiciones de eficacia relacionadas con la Cláusula Vigésima Cuarta, este CONTRATO DE FINANCIACIÓN será automáticamente cancelado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN

25.1 - El CONTRATO DE FINANCIACION tendrá valor desde su firma y hasta 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta, plazo en el cual la REPUBLICA y el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberán liquidar todas las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siendo este plazo automáticamente prorrogado en la hipótesis de no cumplimiento por la REPUBLICA o por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de las obligaciones originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

26.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no podrá ser exigido del BNDES el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, así como no podrá la REPUBLICA dejar de cumplir las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL.

26.2 - La REPUBLICA no demandará judicialmente el BNDES ni presentará cualquier contestación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente contra el BNDES, con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, incluyendo, sin cualquier limitación,

aquellas relativas a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, o de cualquier otra relación existente entre la REPUBLICA y terceros, debiendo la REPUBLICA cooperar con el BNDES, en la hipótesis de que el BNDES sea accionando judicialmente por terceros con relación a la finalidad del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES GENERALES

27.1 - El CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrá ser modificado por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de un adicional contractual, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

27.2 - El no ejercicio por el BNDES, por la REPUBLICA o por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN no será considerado como renuncia o novación. Como contrapartida, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN son acumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos previstos en la ley.

27.3 - En caso de que una de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN sea considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

27.4 - Este CONTRATO DE FINANCIACION fue redactado en idioma portugués. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrá ser traducido al idioma castellano, sin cargo para el BNDES, para que sea sometido a la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana, de acuerdo con lo previsto en el ítem 24.1 “a”, de la Cláusula Vigésima Cuarta y también para la obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de dudas, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en idioma portugués.

27.5 - Este CONTRATO DE FINANCIACION obliga a las PARTES y sus sucesores.

Y, estando de acuerdo, firman el presente Contrato de Financiación en tres vías, de un mismo tenor y a un solo efecto, ante los testigos que también firman el presente.

Río de Janeiro, ____ de ____ de ____ -----

-Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL –
BNDES -----

Nombre: ____ - Cargo: ____ -----

Nombre: ____ - Cargo: ____ -----

Por la REPÚBLICA DOMINICANA -----

Nombre: ____ - Cargo: ____ -----

Por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. -----

(a. ilegible) Nombre: Carlos Roberto M.A. Días - Cargo: Director -----

(a. ilegible) Nombre: Enrique Valladares - Cargo: Director -----

Testigos:

1. (a. ilegible) Nombre: Carlos Augusto Jatobá Napoleão - C.I.: CPF 344.467.377/91 -----

2. (a. ilegible) Nombre: Carlos Eduardo Cunha de Souza - C.I.: CPF 014.716.897-00 -----

ANEXO I

MODELO

AUTORIZACION DE DESEMBOLSO N° _____
_____, ____ de _____ de _____.

Al “Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social- BNDES”.

A/C Área de Comércio Exterior – AEX. Av. República de Chile, N° 100 – 18° Piso – CEP 20139 -900 – Rio de Janeiro – RJ – Brasil. -----

Ref.: CONTRATO DE FINANCIACIÓN (“CONTRATO DE FINANCIACIÓN”) celebrado el ____ de ____ de _____, entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES (“BNDES”), la República Dominicana, por intermedio de la *Secretaria de Estado de Hacienda* de la República Dominicana (“REPUBLICA”) y la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en su calidad de INTERVINIENTE EXPORTADOR (“INTERVINIENTE EXPORTADOR”), el ____ de _____ de ____.

Estimados Señores,

1. Aludimos al CONTRATO DE FINANCIACIÓN de referencia, objetivando la financiación de (i) hasta los 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS, destinadas a la ejecución del PROYECTO y (ii) del pago de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación a la institución responsable por su cobranza.
2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que se les ha atribuido en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.
3. En la calidad de financiada y observadas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, autorizamos irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. (“INTERVINIENTE EXPORTADOR”), en Brasil, en moneda brasileña, a cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US\$ _____ (_____ dólares estadounidenses), referente al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS.
4. También autorizamos al BNDES a pagar a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa del Seguro de Crédito a la Exportación, el valor relativo a la prima del seguro de crédito a la exportación, correspondiente a 1,38495% (un entero con treinta y ocho mil, cuatrocientos noventa y cinco centésimos de milésimos por ciento) *flat* sobre el valor estipulado en el ítem 3 anterior, de acuerdo con la cláusula Décima Séptima del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

5. Declaramos que el CRÉDITO que se ha de liberar según los ítems 3 y 4 corresponde:

(i) al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS suministrados y/o prestados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, según factura n° _____ anexada, y

(ii) al pago a la institución responsable por la cobranza relativa al Seguro de Crédito a la Exportación.

6. Declaramos, además, que la utilización del CRÉDITO es compatible con el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen coste o resarcimiento de gastos que la REPUBLICA haya realizado o pueda realizar en moneda local o en terceros países. –

Atentamente, -----

REPUBLICA DOMINICANA -----

Nombre: ____ - Cargo: -----

ANEXO II

DECLARACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DE BRASIL -----

[Dirección} -----

Departamento: DERIN/DIREC -----

Brasilia – Distrito Federal – Brasil -----

fax: 005(61)414.1864 -----

Teléfono: 0055(61)414.1930 -----

c/c al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES -----

Área de Comercio Exterior -----

Att.: Jefe de Departamento – DECEX2 -----

Avda. República de Chile, Nº 100 – 18º piso -----

20139-900 – Río de Janeiro – RJ -----

Brasil -----

Santo Domingo, de de -----

Estimados Señores, -----

1. - Aludimos al CONTRATO DE FINANCIACIÓN celebrado el de 200. entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico y Social - BNDES y la República Dominicana, representada por (“REPÚBLICA”) con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., (“CONTRATO DE FINANCIACIÓN”), a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar desde BRASIL a la REPÚBLICA en el ámbito del PROYECTO de ampliación del Acueducto Samaná, en la República Dominicana (“PROYECTO”), por hasta 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar desde Brasil al PROYECTO. Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que se les ha atribuido en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

2. - Según dispuesto en la Cláusula 4.1.1. (j) del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, autorizamos el pago, con automaticidad, en sus respectivos vencimientos, de los Instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO de que se trata, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), firmado entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana.

3 - Aquiescemos, de acuerdo con el ítem 18.2 de la Cláusula Décima Octava del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el compromiso que la República Dominicana ha asumido, por intermedio de la *Secretaría de Estado de Hacienda*, de no solicitar, en ningún momento, la renegociación de las obligaciones que ella ha asumido ante la República

Federativa de Brasil, incluyendo el contrato de referencia, lo cual no afectará a las normas del Convenio de Pagos a Créditos Recíprocos de la ALADI – Asociación Latinoamericana de Integración.

4 – Aquiescemos, también, que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN y demás cargas contractuales debidas durante el período de gracia (período anterior al inicio de la Amortización, estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIACIÓN se los harán bajo el Código de Reembolso constante del PAGARE GLOBAL, previsto en la Cláusula 18.1 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, sin perjuicio del valor de cara de aquel título.

5 - Por consecuencia, informamos el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobro: _____

Atentamente. _____

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA _____

Nombre: ____ - Cargo: ____ _____

Testigos: _____

1. Nombre: ____ - Cargo: ____ _____ 2. Nombre: ____ - Cargo: ____ _____

ANEXO III

PAGARÉ

Lugar y fecha de Emisión -----

Nº -----

Valor: US\$ 50.286.572,24 -----

Vencimiento: -----

Por valor recibido, la República Dominicana representada por (“REPUBLICA”), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por este único ejemplar de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico y Social – BNDES (“BNDES”) o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US\$ 50.286.572,24 (cincuenta millones, doscientos ochenta y seis mil, quinientos setenta y dos dólares estadounidenses con veinticuatro centavos)), el ____ de ____ de ____ --

_____, ____ de ____ -----

Obs.: Este pagaré deberá contener, en su reverso, los siguientes textos: -----

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso nº ____ (señalado por la institución emisora) -----

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados a la financiación destinada a la ampliación del Acueducto Samaná, en la República Dominicana (“PROYECTO”), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIACIÓN firmado el ____/____/____ -----

País Exportador: República Federativa de Brasil ---

País Importador: República Dominicana -----

Valor: US\$ -----

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (I) anterior para el débito de todas las cargas que puedan incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, sin perjuicio de su valor de cara, hasta su vencimiento, incluyendo, pero no limitándose a: (i) intereses debidos durante el período de gracia, los que se han de determinar y cobrar semestralmente, según Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, utilizando el instrumento PAI (intereses sobre pagarés); (ii) COMISION DE ADMINISTRACION prevista en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE FINANCIACIÓN; (iii) CARGA DE COMPROMISO estipulada en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIACIÓN; y (iv) intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario) -----

Nombre: ____ - Cargo: ____ -----

ANEXO IV

PAGARÉ

Lugar y Fecha de Emisión -----

Nº -----

Valor: US\$ -----

Vencimiento: -----

Por valor recibido, la República Dominicana representada por el (“REPÚBLICA”), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por este único ejemplar de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico y Social – BNDES o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US\$ _____,00 (_____), el ____ de ____ de ____.

____ (____) ____ de ____ -----

Obs.: Este pagaré deberá contener, en su reverso, los siguientes textos: -----

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso nº _____ (señalado por la institución emisora)

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados a la financiación destinada a la ampliación del Acueducto Samaná, en la República Dominicana (“PROYECTO”), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIACIÓN firmado el ____/____/____

País Exportador: República Federativa de Brasil

País Importador: República Dominicana

Fecha del embarque/facturación de los BIENES/SERVICIOS.....

Valor: US\$

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para débito de todos las cargas que puedan incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, hasta su vencimiento, inclusive eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (identificar signatario)

Nombre: ____ - Cargo: ____ -----

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009);- En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del original.

Registrada en mis archivos bajo el No. 136-2009

LICDO. HÉCTOR RUBÉN CORNIEL

Intérprete Judicial
Cédula 001-0057302-1

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ